Nº ORDEN: .....
RES.: .....
DEC.: 298
ORD: .....
L.D. y R.E.: .....
N. CONT. y LICIT. : .....

Municipalidad de San Nicolás
Secretaría de Gobierno

San Nicolás, 17 de Marzo 2020.

VISTO

Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el DNU 260/20 del PEN, el Decreto 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Municipal nro. 271/20 y 278/20;

CONSIDERANDO

Que por las normas mencionadas en los vistos, se declaró la emergencia sanitaria en el Partido de San Nicolás, por la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19).

Que, en la mencionada declaración de emergencia se establecieron acciones a desplegar por las áreas del Departamento Ejecutivo y los distintos estamentos de la sociedad respecto a la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población.

Que, asimismo urge la necesidad de extremar las medidas de prevención dispuestas hasta el día de la fecha en pos de la protección y el cuidado de la salud pública de los habitantes del Partido.

Que, resulta necesario propiciar el aislamiento voluntario de las personas que integran los denominados grupos de riesgo y restringir al máximo posible la circulación por el espacio público y las concentraciones de personas.-

Que, en consecuencia de lo expuesto, y en el marco de las atribuciones legalmente conferidas en el ordenamiento jurídico vigente (art 107, 108 inc. 5 y 17 Decreto Ley 6769/58), el Intendente del Partido de San Nicolás

DECRETA:

ARTICULO 1: Adhiérase al Decreto Provincial nro. 127/2020 y amplíanse los efectos dispuestos en los Decretos Municipales nro. 271 y 278

de 2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos que se detallan a continuación.

ARTICULO 2: Suspéndanse hasta el 31 de marzo de 2020, todas las actividades que se desarrollen en restaurantes, bares, servicios de comida en estaciones de servicio, pizzerías, locales de comidas rápidas, parrillas, cafeterías, cervecerías, heladerías, carros gastronómicos, similares y/o afines y todo rubro gastronómico con servicio de mesa o barra. Autorícese, por el plazo aquí previsto, a los rubros indicados precedentemente, a brindar el servicio de elaboración y venta de comidas y/ bebidas para llevar, vía telefónica o web, sin necesidad de anexar este rubro a su habilitación.

ARTICULO 3: Asimismo, dispónese -por el plazo indicado en el artículo 2- la suspensión de todas las actividades en salones de fiestas, de eventos e infantiles, centros culturales de gestión privada, salas de juegos, salones de usos múltiples, iglesias y templos, gimnasios, natatorios y clubes sociales.-

ARTICULO 4: Dispónese -por el plazo indicado en el artículo 2- que todo establecimiento no alcanzado por la prohibición de los artículos anteriores, deberá restringir su capacidad de ocupación en un 50% (cincuenta por ciento). En este sentido, especialmente los supermercados e hipermercados, bancos, entidades financieras y rapipagos, deberán limitar el ingreso masivo de clientes, asegurando la separación entre personas y reforzando las medidas de higiene en forma frecuente de barandas, manijas de carros y todo elemento en contacto con el público.

ARTICULO 5: Dispónese -por el plazo indicado en el artículo 2- que las casas de sepelio realicen los velorios según las recomendaciones sanitarias correspondientes, arbitrando las medidas necesarias para garantizar la presencia simultánea de 10 personas como máximo dentro del lugar.

ARTICULO 6: Suspéndase -por el plazo indicado en el artículo 2- los plazos y las audiencias fijadas por la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC).

ARTICULO 7: Prorróguese por el término de 60 (sesenta) días, en los términos de la Disposición ANSV Nº 108/2020, los vencimientos de las Licencias de Conducir que hayan operado u operen entre el 15 de febrero de 2020 y el 01 de abril de 2020. Suspéndanse los cursos presenciales para el otorgamiento de licencias de conducir, a cuyos fines se habilitarán plataformas digitales.

ARTICULO 8: El Departamento Ejecutivo podrá disponer por el plazo indicado en el artículo 2, la reestructuración funcional de las áreas y toda otra medida que se considere conveniente para garantizar las prestaciones mínimas de los servicios.

ARTICULO 9: Califícase como falta grave, el incumplimiento a las normas dictadas en pos de evitar la propagación del Coronavirus -Covid 19-, pudiendo ser sancionado con clausuras y/o multas de 100 a 1000 módulos, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder.

ARTICULO 10: Recomiéndese a la población en general permanecer en su hogares y tomar las medidas de prevención comunicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, quedando prohibido, por el plazo indicado en el artículo 2, el uso de parques y plazas.

ARTICULO 11: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 12: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y, cumplido archívese.

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno
y Atención al Vecino

Cdor Manuel Passaglia
Intendente Municipal